

Gracias. Ahora en Radio 1 FM, UNED, Radio Educativa. Hola, muy buenas tardes. Iniciamos un nuevo programa de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Durante las próximas dos horas y media estaremos compartiendo con todos ustedes este tiempo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

de radio para acercarlos a la universidad y ofrecerles unos espacios de contenido cultural y educativo. Les saluda, en nombre de todos los que hacemos este programa, Charo López de Haro. Los espacios habituales de los viernes son la revista de Derecho, que esta tarde contará con la presencia de los profesores de cuarto curso, el informativo semanal de la UNED, donde se entrevistará a los directores de algunos de los cursos de verano que nuestra universidad impartirá en el próximo mes de julio y a los coordinadores del Congreso Mundial de la Creatividad y al curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años, con las lecciones 19 y 20 del método de inglés Starting Out en entorno a las funciones comunicativas. Con el desarrollo de estos contenidos estaremos hasta las 11 de la noche acompañándoles desde Radio 1 en la frecuencia modulada de Radio Nacional. de España.

Música Vamos a dar comienzo a la última revista de Derecho que dedicamos en el presente curso académico a las materias correspondientes al cuarto año de la licenciatura. A lo largo de todo este curso nos hemos dirigido a nuestros alumnos de la UNED y a todos los oyentes interesados por los temas jurídicos, siendo los objetivos principales de esta revista la motivación para el estudio, la orientación y la explicación de los temas considerados de interés o de acción. Y para ello hemos contado con la presencia y colaboración de los profesores de la sede central de la UNED.

de la UNED. Los títulos de los temas de cuarto curso que desarrollaremos en este último programa son los siguientes. En primer lugar, los profesores de Derecho Financiero y Tributario, don José López Berenguer, don Alfonso Mantero y el catedrático, don José Manuel Tejerizo López, finalizarán sus charlas de actualidad analizando el esquema de los sistemas tributarios en España. Don Miguel Colina Robledo, profesor de Derecho del Trabajo, terminará de los instrumentos jurídicos comunitarios de armonización en materia de seguridad social. Las novedades introducidas por la Ley del 25 de julio de

1990 en el régimen jurídico del urbanismo serán comentadas por la titular de Derecho Administrativo, doña Blanca Lozano. Don José Tomé Paulé, titular de Derecho Procesal, explicará cómo está la legislación en materia de rectificación de informaciones inexactas. Y por último, conoceremos las características principales del derecho inmobiliario registral de la mano del titular de Derecho Civil, don Ramón Durán Riva Copa. Vamos a iniciar la revista como acabamos de anunciar. Vamos a iniciar con la intervención de los profesores de Derecho Financiero y Tributario con un estilo muy propio, directo y claro. Sus comentarios siempre han resultado muy bien.

resultado muy interesantes, como lo serán también en este programa de despedida, que estará centrado en el análisis del esquema de los sistemas tributarios en España, que son tres, el estatal, el de las comunidades autónomas y el local. Les dejamos con los profesores López Berenguer y Mantero y el catedrático Tejerizo López. Buenas tardes. Buenas tardes. Esta es la última oportunidad que tenemos para dirigirnos a los alumnos antes de que finalice el presente curso y, por lo tanto, también es la última oportunidad de contactar con ellos, aunque sea a través de este medio no excesivamente personalizado, antes de la realización de la segunda prueba presencial, que, como saben todos los alumnos de esta asignatura, hace referencia o tiene por objeto el estudio de la parte especial de derecho tributario, es decir, de los especiales tributarios. Y, por último, les agradezco a todos los alumnos que nos han acompañado en este proceso de

de una manera muy genérica, puesto que no podíamos hacerlo de otra manera, de las novedades que en cuanto a los tributos en particular existían respecto de otros años. En particular hicimos mención de la aparición del nuevo impuesto sobre valor añadido, de los nuevos impuestos especiales y de algunas modificaciones, por otra parte escasas, contenidas en la ley de presupuestos para el año 1993. Somos conscientes, las personas que estamos aquí reunidas y los profesores de la asignatura en general, que esta es una materia difícil y ardua para las personas que por primera vez se enfrentan con ellas. Algunos de los impuestos son muy conocidos, como el impuesto sobre la renta, puesto que aparte de tenerlo que estudiar, posiblemente lo tienen que liquidar en los próximos meses, pero hay otros impuestos que no son tan conocidos y que por lo tanto tienen una cierta dificultad de entender. Por eso, aparte de decirles de modo rápido, insistirles...

en cómo se va a hacer el examen, queríamos dedicar la jornada de hoy a darles un esquema

necesariamente muy breve y muy sintético de cuáles son los sistemas tributarios en nuestro país. Digo sistemas porque hay fundamentalmente tres sistemas, un sistema tributario estatal, un sistema tributario de las comunidades autónomas y un sistema tributario local. Por lo que se refiere a la primera cuestión, que es a lo de darles a ustedes mención rápida de cómo va a ser el examen, mejor que yo, el profesor López Berenguer, qué temas de experiencia les contará cómo va a ser. Gracias José Manuel. Buenas tardes, estimados alumnos. El examen de mayo-junio será igual que ha sido el de años anteriores. Va a consistir en cinco preguntas más breves que las de febrero, porque disponen ustedes del mismo tiempo, hora y media para realizar el examen. No obstante, la brevedad de las preguntas, eso nos indicará, significa que sean preguntas tipo test.

ni que tampoco valga el que contesten ustedes con un esquema. No, son preguntas que hay que desarrollar, hay que explicar lo que ustedes exponen con la ciencia que hayan adquirido y con su peculiar concepción. Estas cinco preguntas versan sobre todo el programa. Somos conscientes de que no todo el programa tiene la misma importancia de cara a un futuro jurista. Entonces, en las preguntas se insiste más en los impuestos estatales más importantes, pero sale de todo. Siempre en todos los exámenes hay preguntas de los impuestos de las comunidades autónomas, de la financiación de las comunidades autónomas o de los tributos o impuestos municipales. Bueno, pues vamos a hablar un poco del esquema del sistema tributario español. Ya les decía que había un sistema tributario estatal, un sistema tributario o sistemas también en plural de las comunidades autónomas y un sistema tributario local. El estatal, dejando de lado las tasas, que...

tiene una importancia no excesivamente grande. Y las contribuciones especiales, que son desconocidas, el sistema tributario estatal está formado casi exclusivamente por impuestos directos e indirectos. Alfonso, cuéntenos algo de... Buenas tardes. Bueno, realmente los impuestos indirectos son los... Como recaen directamente sobre la renta, tanto el impuesto de sociedades como el de la renta personal física son, digamos, los que deberían fundamentar todo el sistema tributario. Y en realidad debería ser un solo impuesto. Un impuesto sobre la renta, solo que se diversifica en la práctica, puesto que hay un sujeto pasivo, la sociedad, que en realidad debería estar contribuido al final por personas físicas y personas físicas. De ahí que la interrelación de estos impuestos sea muy interesante que la conozcan los alumnos. No es fácil, en definitiva, pero que tiene una trascendencia enorme un impuesto en el otro. Fundamentalmente sociedades repercuten en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Esto es la imposición directa más importante y que debe hallar el principio de capacidad. Y que debe hallar el principio de capacidad contributiva.

impuestos que graban el patrimonio de las personas físicas, uno de modo periódico todos los años y otro de modo excepcional cuando se adquiere por una vía gratuita es decir, sea mediante las donaciones o mediante las sucesiones La concesión dinámica de la renta son los impuestos sobre la renta la concesión estática, el impuesto sobre el patrimonio el impuesto sobre sucesiones, que en un momento determinado se mide el suceso una vez la vida y el de impuesto al patrimonio una vez al año, el 31 de diciembre La renta es siempre el objeto no lo olviden los alumnos, el objeto de la tribulación es la renta siempre Bueno, yo añadiría sobre esto que los símiles gráficos son importantes a propósito de lo que decía el profesor Mantero y el profesor Tejerizo en la imposición directa pues una vez se pretende grabar la renta cuando se obtiene, ¿y la renta qué es? pues la renta configuran ustedes que son algo así como los ríos y los afluentes que van a un pantano y que se van a ir

el patrimonio? Pues el patrimonio es el pantano. Entonces, el pantano es el patrimonio, que es el conjunto de bienes o derechos, y que hay que medir en un momento determinado que justo es el 31 de diciembre de cada año. Y no sucede como las rentas que el impuesto se devenga cuando fallece el sujeto pasivo. Si un sujeto pasivo muere antes del 31 de diciembre, no se tributa por el impuesto sobre el patrimonio. Son sus herederos, al heredar, los que al 31 de diciembre dirán lo que han heredado y lo pondrán. De modo que se mide el patrimonio en un momento determinado, el estanque. Y en ese estanque, se entran corrientes de agua, es decir, rentas, rendimientos, y salen corrientes de agua, que pueden ser gastos o donaciones u otros conceptos. Entonces, la interrelación es importante, y por eso, tanto en el impuesto sobre la renta de las personas físicas como en el impuesto sobre sociedades, se tiene en cuenta, a su vez, el estanque. Concretamente, en el impuesto sobre sociedades, para medir la base imponible, hay un procedimiento, que es la diferencia de los capitales fiscales, al comienzo,

a final del ejercicio, que consiste pura y simplemente en medir si ese estanque ha subido o ha bajado. Si ha subido, ha habido beneficio, si ha bajado no, aunque es un sistema bastante excepcional. Luego tenemos la imposición indirecta, que también por simplificar mucho la cuestión, en nuestro país se articula en torno a tres bloques, me imagino que estaréis de acuerdo conmigo. El bloque fundamental,

que es el que grava el consumo, un bloque de alguna manera secante e incluso tangente con este bloque, que es el que grava el tráfico patrimonial no empresarial, y luego otro bloque que grava, que ha tenido mucha importancia histórica y que paulatinamente va perdiendo importancia, que es el que grava el tráfico internacional. Son los tres grandes bloques. Al primero de ellos, el impuesto sobre el consumo, se somete a tributación, las dos figuras, mejor dicho, que están ahí incluidas, son el impuesto sobre el valor añadido, fundamentalmente, y los impuestos especiales.

en los que cabe llamar la atención, por su novedad, el impuesto especial sobre determinados vehículos de transporte. No es más que la manera de que el Estado no haya pedido recaudación como consecuencia de la disminución del impuesto se lo habrá añadido que grababa la adquisición de los vehículos automóviles. Y luego, como ya digo, el impuesto sobre tráfico no patrimonial, que a su vez articula en otros tres tributos, y la imposición sobre tráfico exterior, fundamentalmente bajo la denominación clásica, que es la única que queda ya de todas las que tuvo, de renta a aduanas. El concepto de renta ha sido un concepto clásico de ingreso tributario o por lo menos no patrimonial de las arcas públicas. Bueno, aquí tenemos que empezar a hablar de la interrelación de estos impuestos, es decir, por ejemplo, la influencia que puede tener la calificación jurídica para decir que estamos en presencia de un hecho imponible de valor añadido o de transmisiones patrimoniales. Esto en la práctica no está...

tan sencillo, por eso hay que profundizar mucho el impuesto en la interrelación entre ellos. Las no sujeciones o las exenciones para tratar de no sujetar dos veces el mismo hecho imponible. Esto es un problema difícil de entender, que poco a poco se va arreglando en la relación entre el IVA y el impuesto a transmisiones patrimoniales. Pero, sin embargo, no es fácil de entender si distinguimos actos jurídicos documentados y operaciones societarias. Quiere decir que esa interrelación entre los impuestos está clara en este momento, está clara, pero es difícil de entender. Por eso yo le pediría a los alumnos que hicieran un pequeño esfuerzo de integración de los impuestos entre sí, de lo que estamos hablando. Sí, pero es lo más importante. El IVA no vamos a tratarle mucho porque ya lo tratamos la otra vez, no vamos a insistir en ello. Además, además de este sistema tributario que acabamos de mencionar, existen otros en nuestro país, en España. Está el sistema de las comunidades autónomas, cómo se financian las comunidades autónomas y cómo se financian las corporaciones locales. Las comunidades autónomas hay fundamentalmente...

dos esquemas, uno que corresponde a la que se denominan comunidades autónomas de régimen foral y otro que corresponde a las comunidades autónomas de régimen ordinario, sistema LOFCA, haciendo alusión a la ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas que es la norma básica por la que se rigen en materia tributaria. Estos dos sistemas, muy rápidamente, porque no tenemos prácticamente tiempo... Sí, estos dos sistemas, el de la LOFCA y el de las comunidades forales, son radicalmente distintos. El sistema de las comunidades forales no es tanto de las comunidades en sí como de las diputaciones, territorios históricos, como dice la Constitución, que es la que, en cuya base, en la Constitución Española, está el fundamento más próximo de la existencia de estos sistemas tributarios. Eso significa que no hay un sistema tributario, porque hay que decirlo inmediatamente, el País Vasco y Navarra. Pero no hay un sistema tributario del País Vasco. Justamente.

cada una de las tres, de los tres territorios que conforman la comunidad vasca, que son Álava, Vizcaya y Ipulpa. Cada uno de ellos tiene su sistema tributario. Y además ese sistema tributario se impone por las leyes forales de cada diputación, no del Parlamento Vasco, sino de cada diputación en sí. De modo que existen... Lo importante es que tanto con Navarra como con el país vasco existe con Navarra un concierto económico, un convenio económico, en el cual se fijan un poco, con base en la Constitución y en los precedentes, las condiciones en virtud de las cuales estas regiones pueden establecer y exigir sus propios tributos. Condiciones que unas veces se cumplen en mayor o menor medida, porque, por ejemplo, ahora yo recuerdo que una primera condición es que la presión fiscal no sea ni superior ni inferior en los territorios autónomos. En el resto... No exactamente... En la práctica...

No, no, no exactamente por eso se pueden, por eso podemos observar diferencias entre uno y otro. Lo que dice es el principio de no discriminación, el principio de no discriminación, el principio de respeto al esquema general del sistema tributario estatal, el principio de respeto a los convenios y conceptos internacionales, fundamentalmente en estos casos las normas de la Comunidad Europea, y la prohibición de normas que impidan la libre circulación de bienes y de personas dentro del territorio. Eso es tan amplio que al final... Y la LOFCA es todo lo contrario.

de los que hay una suma de tributos que cede el Estado, que cede la recaudación y también la gestión, y

de los tributos propios que normalmente son de poca importancia, aunque se están inventando algunos, que son recargos impuestos sobre el juego, etcétera, etcétera, pero fundamentalmente viven de los tributos cedidos, tributos que la hacienda central se los ha cedido a territorios, comunidades, que los gestionan, los inspeccionan, los comprueban, los liquidan y los recaudan. Pero no los regulan. Pero no los regulan, sin embargo. No, regulan solamente normas puramente procedimentales para la gestión de tributos, pero el resto de los sustantivos es siempre norma estatal. Y realmente hay, digamos, zonas con la autor más rica en este aspecto, pensemos por ejemplo en Madrid, donde el impuesto de transmisiones patrimoniales es importantísimo, no es una recaudación. Pero realmente, ustedes saben cuáles son los tributos cedidos, y después los tributos propios son pequeños, pocos, fundamentalmente tasas. Sí, por una razón muy sencilla, porque la LAUCHA establece una limitación muy importante, es que no se pueden establecer tributos sobre los mismos hechos imponible grabados ya por el Estado. Si el Estado graba la renta, graba el patrimonio, y la factura de ORDEES en un stock como www.eliottvd.com/songs.org es sencilla, pero probablemente los tributos serán menos lógicos que la RPM, por eso se debe ser relativamente sostenido. Ese sería la espesión. Pero realmente en algunas organizaciones la LEUCHA Impeccable afecta básicamente a su matriz política en cualquier lado. Entonces es no dreamed. Es el día más dividido. Entonces esto es transitions. Hay que tener en cuenta que confronting son casi iguales a los enixis, eso no existe. Pero entre otras veces estoy pensando que Terror shows ideas que son grandes, que no pueden ser bet press H unquotecomics Deepputimbuous millionaire, y hay-y que se preguntan quiénes se Hamoff. ¿Y los partantes te animan?

hablaba de las transferencias de bienes en su más amplio sentido, tanto sean empresarios como no empresarios, realmente solo quedan figuras de muy poca importancia económica, aunque algunas de mucha importancia ideológica, como pasó, por ejemplo, en Andalucía con el impuesto sobre tierras infaltilizadas, que llegó incluso al Tribunal Constitucional. Y luego tenemos a las corporaciones locales. De las corporaciones locales hay que decir que el sistema tributario en sentido propio no tiene más que los ayuntamientos. Las diputaciones exigen tasas y contribuciones especiales muy pocas, pero quien tiene verdaderamente tributos en el sentido de un cuerpo, sobre todo de impuestos, es exclusivamente en nuestro país los ayuntamientos, que son cinco impuestos, como conocemos, algunos de ellos de mucha actualidad, incluso han propiciado manifestaciones en los últimos tiempos de los sujetos pasivos. Impuesto a actividad económica. Impuesto a actividad económica.

Hombre, se pensaba que se iba a modificar, pero con la disolución del Parlamento, pues parece que no. Este impuesto es muy gravoso. Yo creo que se han quitado encima estos dos impuestos, los que llamamos tributos locales, que antes eran de gestión estatal, ya no son de gestión estatal, que son, digamos, las antiguas contribuciones territoriales, gubanas y rústicas, y por otra parte el impuesto a actividad económica. Son dos impuestos, podríamos llamarles catastróficos o censales, por llamarlo así, pero que la última implantación ha sido tremenda en cuanto ha aumentado, digamos, las tarifas de una forma increíble. De ahí la queja importante. Y la contratación urbana, recordarán ustedes, el impuesto de energía inmueble, la marcha atrás que tuvo el gobierno con el reserva de catastrofe, es decir, cuando se pensó en actualizar valores. Aquí sí tenemos que recordar la importancia que tiene el valor catastral, hoy día hay muchísimos impuestos. Es decir, la repercusión que tiene el valor catastral asignado a la inmueble respecto de muchos impuestos a continuación. Impuestos estatales incluso, no solamente los locales. El valor catastral hay que advertir que es un valor determinado. En su origen, teniendo en cuenta los valores de mercado, pero no necesariamente, y que...

y que no es más que un valor determinado por la administración, que se sigue llamando catastral porque el servicio que tradicionalmente era el que determinaba el valor de los bienes inmuebles, era el servicio del catastro, que podía ser urbano o rústico, de acuerdo con su naturaleza. Por eso se sigue llamando valor catastral. Eso sí lo sigue gestionando el Estado. La determinación de ese valor, no exactamente, sino de un organismo autónomo en el que participan también los ayuntamientos, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, es un nombre muy raro, que además ha cambiado mil veces de denominación. Pero fundamentalmente son estos dos impuestos. Luego hay otro que tuvo mucha importancia en el pasado, tiene menos en el presente, que es el impuesto municipal de plusvalía. Y luego hay dos, luego hay otros dos impuestos, con esto ya terminamos, que son el impuesto de circulación de vehículos y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que es un impuesto a lo cual convenía...

En su caso habría que dedicarle una cierta atención porque provoca una cierta doble imposición al existir una tasa también del mismo nombre. Bien, es absolutamente imposible seguir hablando de estas cuestiones, el tiempo se nos acaba. Esperar que haya sido suficientemente claro lo que les hemos contado a ustedes y vuelvo a retirar, porque es la última vez que tenemos oportunidad de ponerse en

contacto con todos ustedes, desearles los mayores éxitos en los exámenes próximos del mes de junio-mayo. Mayo-junio, mejor dicho. Buenas tardes. Buenas tardes. En el curso pasado, el profesor de Derecho del Trabajo, don Miguel Colina Robledo, hizo...

un análisis del ordenamiento jurídico comunitario en materia de seguridad social y el tema de su charla de esta tarde es precisamente una continuación de este, pues explicará los instrumentos jurídicos comunitarios de armonización que se iniciaron en los años 60. Si desean tener una visión más completa en relación a esta materia, la seguridad social, pueden escuchar en su centro asociado la casete correspondiente a Derecho del Trabajo emitida el curso pasado, el 24 de abril de 1992. Y ahora les dejamos con el profesor Colina Robledo. Buenas noches. En esta sesión vamos a tratar de una cuestión a la que ya hice alusión en la sesión correspondiente al curso pasado. El tema esta vez va a versar sobre los instrumentos jurídicos comunitarios de armonización en materia de seguridad social. Como recordarán, en la primera parte.

referencia a propósito de las disposiciones del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea en materia de seguridad social a la doble naturaleza de éstas, distinguiendo entre las relativas a la coordinación de los sistemas nacionales en el ámbito de la libre circulación de las personas y más específicamente de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia y las referentes a la armonización o aproximación de estos mismos sistemas nacionales. En esta sesión, como antes indicaba, vamos a tratar de estos últimos. A este propósito no hay que olvidar que la Comunidad Europea carece de competencia expresa para adoptar disposiciones vinculantes en materia de seguridad social, salvo por la vía excepcional del artículo 235 del Tratado de Roma, que dice que cuando una acción de la comunidad resulte necesaria para lograr en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad Europea es el de la seguridad social. La Comunidad Europea es la comunidad sin que el presente

tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, situación esta que se mantiene en el nuevo Tratado de la Unión Europea en los mismos términos para los 12 Estados miembros, dado que la sustancial modificación que representa el acuerdo incluido en el protocolo sobre política social, según el cual el Consejo decidirá por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social en materia de seguridad social y de protección social de los trabajadores, y que supone ya la competencia expresa de la comunidad para elaborar instrumentos normativos y jurídicamente vinculantes sobre la materia, solamente afectará, una vez ratificado por todos los Estados miembros el Tratado de la Unión Europea, a 11 de estos. De aquí que el balance al día de hoy en cuanto a la producción de instrumentos y actos jurídicos comunitarios en materia de seguridad social sea exiguo. En primer lugar, por la razón ya apuntada de la Comisión Europea, que es la que se

[illegible]

indemnización con arreglo a la legislación sobre enfermedades profesionales cuando se pruebe suficientemente por parte del trabajador interesado que ha contraído en razón de su trabajo una enfermedad que no figura en la lista nacional utilizando la lista europea como documento base relativo a la prevención y declaración de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. La segunda recomendación de 20 de julio de 1966 complementaria de la anterior se refiere a las condiciones de

indemnización de las víctimas de enfermedades profesionales. En ella se propone a los estados miembros la supresión de ciertas condiciones existentes en sus ordenamientos que limitan la concesión de las prestaciones por enfermedad profesional y la incorporación a la lista general de enfermedades profesionales de las listas especiales que pudieran existir especialmente en la agricultura. En esta misma línea el consejo adopta el 10 de diciembre de 1982 una recomendación relacionada con la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

a los principios de una política comunitaria de la edad de jubilación sobre la base de la jubilación voluntaria, en la que se invita a los Estados miembros a que reconozcan como uno de los objetivos de su política social la implantación de la jubilación flexible en las condiciones prescritas por su legislación, de la libre elección del momento en el que los trabajadores asalariados puedan beneficiarse de su pensión de jubilación, inspirada en principios tales como la flexibilización de las normas relativas a la edad normal de admisión a una pensión de vejez, la posibilidad de reducción progresiva de la duración del trabajo durante los últimos años anteriores a la jubilación, la adopción de medidas que, mediante estímulos financieros, tiendan a lograr la jubilación anticipada de los trabajadores de edad avanzada por un periodo temporal y en razón de circunstancias económicas excepcionales. Los trabajadores beneficiarios de una pensión de jubilación... ...según estos mismos criterios, no podrán ser excluidos de cualquier otra...

forma de actividad remunerada. Deberán organizarse también programas de preparación para la jubilación durante los años precedentes a la finalización de la vida profesional con la participación de las organizaciones representativas de empresarios y trabajadores. Gracias.